

(Refª. Expte. de Información Previa nº 27/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2011, a la vista de la queja planteada por D. .... contra la Letrada Dª. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Se presenta hoja de atención al ciudadano que tiene entrada en el I.C.A. Málaga con fecha de Registro de este Colegio de 11 de octubre de 2010 donde se expone la QUEJA que D. .... tiene contra la letrada Dª..... Manifestando que encargó una actuación ante el Juzgado de lo Social a dicha abogada y que la misma no presentó Recurso de Suplicación contra la Sentencia dictada, primeramente por no haber recibido la expresada resolución y posteriormente por extravío de la misma. Aporta copia de la demanda y de la sentencia aludida.

2.- Presentadas las oportunas ALEGACIONES por la letrada afectada, concurriendo en la misma la circunstancia de prestar sus servicios como letrado en la Asesoría Jurídica del Sindicato de la ....., viene a no reconocer las manifestaciones efectuadas de contrario, pues no coinciden con la realidad acaecida, expresando que en este caso la misma tramitó hasta sentencia la reclamación laboral petitionada, pero que es usual que por la Sección Sindical se reciba la Sentencia dimanantes de los procedimientos entablados y se decida si es o no objeto de recurso y que no estima que su actuación profesional haya dado lugar a dejar sin asistencia jurídica al quejante y por tanto que su desempeño no vulnera a su parecer las Normas Deontológicas establecidas y vigentes. Aporta los documentos que obran en el

Expediente con la salvedad de estar bajo la cautela que impone la ley de protección de datos sobre los mismos.

### **CONSIDERACIONES**

De la lectura atenta de la queja y de las alegaciones así como de los documentos obrantes en el expediente de referencia podemos CONCLUIR lo siguiente:

1º.- Existen versiones contradictorias entre lo que ambas partes manifiestan, con lo que se hace necesario de que el que acusa pruebe, indiciariamente al menos, lo argumentado. (Art. 137.1 de la Ley 30/92 de 26 de Nvbre.).

2º.- Las alegaciones esgrimidas por la Letrado afectada patentizan que la queja del denunciante quede en una mera manifestación, sin que haya demostrado perjuicio alguno por causa de la actuación de la abogado afectada, puesto que si hay algún error en la aludida realización es consecuencia del desarrollo interno de la Asesoría Jurídica de la ..... a la que encomendó el tema, siendo en su caso la única responsable del cometido solicitado y en su caso a la que debe dirigirse para patentizar su insatisfacción.

3º.- En definitiva, entendemos que antes los hechos expuestos, y las manifestaciones contrapuestas debidamente documentadas, procede el ARCHIVO sin más trámites el presente expediente por no ser concurrencia de falta de la debida diligencia de un letrado, sino de la actuación de un ente vinculado a una Organización Sindical, y por tanto ajeno esta Ilustre Corporación sus formas y actuación.

A la vista de los escritos de queja y alegaciones y los documentos aportados en este expediente, se considera que los hechos NO son constitutivos de infracción sancionable alguna atendiendo a las vigentes normas rectoras para los procedimientos deontológicos.

### **CONCLUSION**

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación, practicadas las pruebas obrantes y

analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así se acuerda, el **ARCHIVO** del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 17 de mayo de 2.011

LA SECRETARIA